

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO****DE**

Por medio del cual se modifica el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el objeto de Central de Inversiones S.A.-CISA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 de la Ley 795 de 2003 dispone que la sociedad Central de Inversiones S. A. - CISA es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos los actos y contratos al régimen de derecho privado.

Que el artículo 2 del Decreto 4819 de 2007 “Por el cual se modifica la estructura de Central de Inversiones S. A. CISA y se dictan otras disposiciones” estableció el objeto de CISA, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 1207 de 2007, el artículo 1 del Decreto 3409 de 2008 y el artículo 1 del Decreto 33 de 2015.

Que el inciso segundo del artículo 2 del mencionado Decreto 33 de 2015 “Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 4819 de 2007, modificado por los Decretos 1207 de 2008 y 3409 de 2008” estableció que, previa aprobación de la Junta Directiva, CISA podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA.

Que el Decreto 1068 de 2015 se expidió con el fin de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Hacienda y Crédito Público y contar con un instrumento jurídico único para el mismo. En consecuencia, este instrumento compiló en el artículo 1.2.2.6 el inciso primero del artículo 2 del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo 1 Decreto 3409 de 2008 y referido al objeto de CISA; dejando de lado lo establecido en el Decreto 33 de 2015.

Que CISA es una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015 establece que CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el objeto de la Central de Inversiones S.A.-CISA"

orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Que actualmente CISA tiene la facultad de comprar cartera del sector privado únicamente cuando se comparte la titularidad del activo. Al respecto, se ha evidenciado que para aumentar la participación de CISA en la gestión de la cartera con las entidades financieras, es necesario que tenga la capacidad de adquirir y administrar integralmente toda la cartera del mismo cliente deudor, esto es, acumulando toda la cartera derivada de distintas líneas o productos financieros (educativa, Mipymes, agropecuaria, libre inversión, hipotecario, entre otros).

Que, en virtud de lo anterior, se requiere modificar el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público con el fin ampliar el objeto de CISA en el sentido de incluir la facultad para comprar cualquier tipo de cartera a entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen actividades financieras cuando los deudores de estas entidades, a su vez, sean o puedan llegar a ser deudores del colector de activos del Estado CISA S.A.

Que el proyecto de decreto fue publicado en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificación. Modifícase el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 1.2.2.6 Central de Inversiones S.A. - CISA. CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Igualmente, previa aprobación de la Junta Directiva, CISA podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, así como la compra de cartera a entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el objeto de la Central de Inversiones S.A.-CISA”

actividades financieras, cuando los deudores de estas entidades, a su vez, sean o puedan llegar a ser deudores del colector de activos del Estado CISA S.A.

Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza, jurídica.

PARÁGRAFO 1°. Con el fin de dar cumplimiento al objeto señalado en el presente artículo, CISA efectuará la correspondiente reforma estatutaria, de conformidad con los requisitos y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables”.

Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2° del Decreto 4819 de 2007 y el artículo 1° del Decreto 33 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Central de Inversiones S.A - CISA
Fecha (dd/mm/aa):	03/11/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se modifica el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el objeto de Central de Inversiones S.A.-CISA.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, la sociedad Central de Inversiones S.A. - CISA es una sociedad de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos los actos y contratos al régimen de derecho privado.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Título 2 Parte 2 Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, la Central de Inversiones S.A. - CISA es una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015 estableció que CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Al respecto, es importante mencionar como antecedente, que el artículo 2 del Decreto 4819 de 2007 "Por el cual se modifica la estructura de Central de Inversiones S. A. - CISA y se dictan otras disposiciones" estableció el objeto de CISA, el cual posteriormente fue modificado por el artículo 1 del Decreto 1207 de 2007, el artículo 1 del Decreto 3409 de 2008 y el artículo 1 del Decreto 33 de 2015.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 2 del referido Decreto 33 de 2015 establece que previa aprobación de la Junta Directiva de CISA, esta última podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA.

En este orden de ideas, la referida norma solo permite que CISA compre a entidades privadas el porcentaje faltante para completar el 100% de la titularidad de las obligaciones (activos) en los que es cotitular con estos. Lo anterior quiere decir, que dado que CISA no es la única acreedora de la misma obligación sino que la comparte con un privado, se limita la facultad de disposición y gestión de la cartera respecto del deudor como frente al acreedor.

Ahora bien, la presente iniciativa denominada cliente integral pretende que CISA pueda comprar y gestionar el cobro de las obligaciones que tiene o pueda llegar a tener un deudor de CISA con las entidades financieras

del sector privado y/o de naturaleza cooperativa, para que estas obligaciones se sumen a las que ese mismo deudor tiene o pueda tener con CISA y, de este modo, el Colector de Activos del Estado pueda gestionar toda la cartera de un mismo deudor (de origen privado y para con el Estado) de una manera integral.

Al respecto, se ha evidenciado que al explotar el mercado que habilitó el Decreto 033 de 2015, las entidades financieras no lo consideran atractivo por costo beneficio debido a que no les interesa vender, exclusivamente, el porcentaje de titularidad de una sola obligación que comparten con CISA, ya que estas gestionan las obligaciones de un mismo deudor de manera integral, esto es, acumulando toda la cartera del mismo cliente derivada de distintas líneas o productos financieros (educativa, Mipymes, agropecuaria, libre inversión, hipotecario, entre otros).

Dado que esta estrategia de mercado incide en la competitividad de los actores económicos del mercado de compra de cartera, CISA pretende incursionar en este modelo de negocio mediante la compra de cartera del denominado “cliente integral”, aprovechando su condición de colector de activos del Estado para que se convierta en el aliado público que le permita a los deudores solucionar definitivamente su situación financiera de manera transversal.

A su vez, esta estrategia permitirá que el Estado a través de CISA apoye a los sectores educativo, Mipymes y agropecuario y, con ello, materializar las líneas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

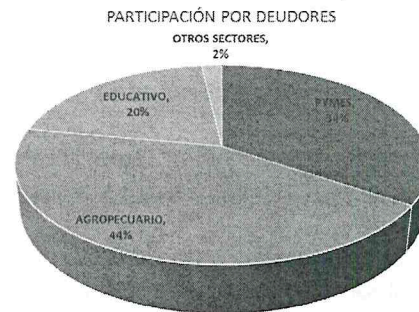
En línea con lo expuesto, y de acuerdo con las cifras analizadas por CISA, la representación de los sectores antes mencionados en la cartera actualmente gestionada por esta entidad se señala a continuación:

SECTOR	Saldo Capital	%	No. De OBLIGACIONES	%
MIPYMES	2,747,302,013,174	71%	137,352	34%
AGROPECUARIO	535,763,492,931	14%	173,769	44%
EDUCATIVO	495,136,896,254	13%	80,705	20%
OTROS SECTORES	71,734,690,225	2%	7,487	2%
TOTALES	3,849,937,092,584	100%	399,313	100%

Fuente: Central de Inversiones S.A. – CISA (2023).

De acuerdo con lo anterior, CISA tiene actualmente aproximadamente 400 mil deudores frente a los cuales se estima que tienen a su vez deudas con las entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollan actividad financiera. Adicionalmente, la gestión de cartera que pueda adquirir de entidades financieras o cooperativas donde puedan existir deudores de CISA o de otras entidades del Estado, son un mercado potencial en el que CISA puede participar y, correlativamente, beneficiar sectores y población que han sido priorizados por el Gobierno del Cambio y en la actual propuesta del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Adicionalmente, la participación por saldo de capital y deudores se describe a continuación:



Fuente: Central de Inversiones S.A. – CISA (2023).

Estas gráficas corresponden a los créditos adquiridos por CISA donde el mayor saldo de capital es de Mipymes y donde el mayor número de deudores corresponde al sector agropecuario.

Por lo expuesto, es necesario modificar el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público con el fin ampliar el objeto de CISA en el sentido de incluir la facultad para comprar cartera a entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen actividades financieras cuando los deudores de estas entidades, a su vez, sean o lleguen a ser deudores del colector de activos del Estado CISA S.A.

Adicionalmente, se considera que el referido Decreto 1068 de 2015 es el instrumento jurídico idóneo para introducir en el ordenamiento jurídico la modificación normativa que se pretende y, en consecuencia, unificar y racionalizar las normas referidas al objeto de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Deudores de la Central de Inversiones S.A. - CISA o quienes lleguen a constituirse como tales, que a su vez, sean deudores de otras entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen actividades financieras.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Conforme al numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa "(...) ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes".

Por otra parte, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" establece como función del Ministro de Hacienda y Crédito Público "(...) Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público está vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto modifica el artículo 1.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Se debe agregar que el proyecto de Decreto modifica tácitamente el artículo 2 del Decreto del Decreto 4819 de 2007 "Por el cual se modifica la estructura de Central de Inversiones S. A. CISA y se dictan otras disposiciones", el cual a su vez fue modificado por el artículo 1 del Decreto 1207 de 2007, el artículo 1 del Decreto 3409 de 2008 y el artículo 1 del Decreto 33 de 2015.

Asimismo, la iniciativa normativa modifica el artículo 1 del Decreto 33 de 2015 "Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 4819 de 2007, modificado por los Decretos 1207 de 2008 y 3409 de 2008". Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 2 del referido decreto derogó el artículo 1° del Decreto 1207 de 2008, y el artículo 1° del Decreto 3409 de 2008.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Decreto 33 de 2015 no fue compilado por el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, considerando que el referido Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público es el instrumento jurídico idóneo para introducir en el ordenamiento jurídico la modificación normativa que se pretende y, en consecuencia, unificar y racionalizar las normas referidas al objeto de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe jurisprudencia con impacto relevante en la presente propuesta de modificación.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna adicional a las señaladas en los contenidos anteriores.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del presente proyecto de Decreto no implica compromisos presupuestales. Pero permite aumentar el espectro de gestión de CISA en la compra y gestión de cartera que adquiere del sector financiero y cooperativo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proyecto de Decreto no se requiere de disponibilidad presupuestal, toda vez que no tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación (PGN) y no general impacto fiscal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto no genera un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	

Aprobó:


AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO
Directora Jurídica – Central de Inversiones S.A – CISA


NICOLÁS CORSO SALAMANCA
Presidente Central de Inversiones S.A – CISA

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

